



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 129 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 17 MAYO 2012

VISTO:

El Oficio N° 1010-2011-GR.LAMB-DRA-OAJ (Reg. 1713606) y Oficio N° 462-2012-GR.LAMB-DRA-OFAJ (Exp. 215267; Doc. 298669), sobre Nulidad de oficio de RDRS N° 164-2011-GR.LAMB/DRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 164-2011-GR.LAMB/DRA de fecha 04 de mayo del 2011 de conformidad al cuadro anexo, el ex Director Regional de Agricultura de Lambayeque declara la extinción de la deuda contraída por los productores agrarios, con la Dirección Regional de Agricultura de Lambayeque, provenientes de la entrega de módulos de ovinos de pelo en la modalidad de fondos rotatorios, provenientes del Proyecto Repoblamiento y Mejoramiento de Ovinos de Pelo en la Costa Norte del País;

Que, mediante Oficio N° 1010-2011-GR.LAMB-DRA-OAJ de fecha 17 de mayo del 2011 el citado funcionario eleva el pedido de nulidad de oficio de dicha resolución efectuado por el Jefe (e) de la Oficina de Control Institucional, plasmado en el Oficio N° 095-2011-GHR.LAMB/DRA-OCI de fecha 11 de mayo del 2011, cuyo sustento es que de acuerdo al Plan Anual de Control Año 2006 dicha Oficina efectuó la Acción de Control Posterior: "Examen Especial a la Dirección Regional de Agricultura Lambayeque -Proyecto Ovinos de Pelo", periodo 2004-2005, arribando a cinco (05) recomendaciones descritas en el Informe N° 003-2006-GR.LAMB/DRA-OCI-EE-DRAL-POP y de cuyo seguimiento para su implementación se tiene que el Ing° Carlos Arrascue Villegas - Director de Promoción Agraria -DPA emite el Oficio N° 041-2010-GR.LAMB-DRA/DPA.CRI del 15 de abril del 2010 con el que hace conocer al Director Regional de Agricultura que ya no existen Ovinos de Pelo que se entregaran a los beneficiarios de las Asociaciones de Productores Agropecuarios y Afines: "Virgen de las Mercedes" -La Otra Banda Zaña, Sector "Chepito Alto" -Mórrope, "Sipán" -Lambayeque, "San Vicente" -Sector Jarchipe -Salas, Empresa Comunal Agropecuaria "Santa Lucía" -Ferrefañe y Micro Empresa Comunal Agropecuaria "El Limonar" -Jayanca, y que son irre recuperables, recomendando se efectúe el recupero económico de acuerdo al convenio suscrito con los beneficiarios; que la Oficina de Asesoría Jurídica con Oficio N° 62-2007-GR.LAMB/DRA-OAJ de fecha 11 de abril del 2007 remite el Informe Legal N° 100-2007-GR.LAMB-DRA-OAJ emitido por el Abog. Martín Gaspar Carmona Falla que en su ítem 3 manifiesta que de acuerdo a las consultas efectuadas a nivel de la Alta Dirección del MINAG y teniendo en cuenta la interpretación real de la norma y demás disposiciones sobre el particular se tiene que con D.S. N° 007-2004-AG se excluye de la liquidación del Programa de Fondos Rotatorios al Programa de Ovinos de Pelo y que por lo tanto los beneficiarios deudores de Ovinos de Pelo no están inmersos en el beneficio de la Ley N° 28752;

Que, con Informe Legal N° 166-2011-GR.LAMB/ORAJ de fecha 28 de setiembre del 2011 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica comunica al Gerente General Regional la necesidad de solicitar a la ex Dirección Regional de Agricultura Lambayeque, hoy Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, precise la condición de los créditos otorgados a través del Proyecto Repoblamiento y Mejoramiento de Ovinos de Pelo en el departamento de Lambayeque respecto a si se encuentran o no calificados como como créditos directos, obteniéndose como respuesta el Oficio N° 750-2011-GR.LAMB/GRA-OFAJ de fecha 12 de diciembre del 2011 a través del cual el Gerente Regional de Agricultura hace llegar entre otros, el Oficio N° 066-2011-GR.LAMB/GRA-DEPA emitido por el Director Ejecutivo de Promoción Agraria mediante el cual expone su criterio en torno a los citados créditos;

Que, con Oficio N° 100-2012-GR.LAMB/ORAJ de fecha 15 de febrero del 2012 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica reitera el requerimiento a la Gerencia Regional de Agricultura para que precise en el más breve plazo si los créditos otorgados a través del Proyecto Repoblamiento y Mejoramiento de Ovinos de Pelo en el departamento de Lambayeque se encuentran o no calificados como créditos directos, obteniéndose la respuesta contenida en el Oficio N° 462-2012-GR.LAMB-GRA/OFAJ de fecha 26 de marzo del 2012, en el sentido que de acuerdo al Oficio N° 031-2012-GR.LAMB/GRA-DEPA emitido por la Oficina de Promoción Agraria e Informe Legal N° 037-2012-GR.LAMB/GRA-OFAJ, tales créditos tuvieron la condición de créditos directos para los productores en la





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 129 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo,

17 MAYO 2012

modalidad de Fondos Rotatorios otorgados por el Ministerio de Agricultura a través de la Unidad Operativa de Proyectos Especiales;

Que, con fecha 12 de diciembre del 2006 la Oficina de Control Institucional de la ex Dirección Regional de Agricultura Lambayeque emite el Informe N° 003-2006-GR.LAMB/DRA-OCI-EE-DRAL-POP -Examen Especial a la Dirección Regional de Agricultura Lambayeque -Proyecto Ovinos de Pelo, periodo 2004-2005, consignando tres (3) observaciones:

1. Los expedientes que contienen los contratos suscritos entre la Dirección Regional de Agricultura de Lambayeque y Asociaciones para la entrega de ovinos de pelo a través del proyecto "Explotación de Ovinos de Pelo y su conformación e implementación en la cadena productiva de Ovinos de Pelo" carecen de Informes técnicos.

2. Los ovinos del proyecto "Explotación de ovinos de pelo y su conformación e implementación en la cadena productiva de Ovinos de Pelo", entregados a las Asociaciones beneficiarias no fueron sometidos a evaluaciones fenotípicas y de precios.

3. En la Empresa de Productores Agropecuarios "Santa Lucía" de Ferreñafe, Micro Empresa Comunal Agropecuaria "El Limonar" SRL., Jayanca -MECAEL, se ha determinado alto porcentaje de mortandad y desaparición de ovinos.

Como resultado del citado examen se formulan cinco (5) recomendaciones consignándose entre ellas la N° 3: Disponer que a través de la Dirección de Promoción Agraria, se continúe recuperando los ovinos de pelo del Proyecto Repoblamiento y Mejoramiento de Ovinos de Pelo en la Costa Norte del País y bajo una estricta selección estos animales pasen a formar parte del Proyecto Explotación de Ovinos de Pelo y su Conformación e Implementación a la cadena Productiva de Ovinos de Pelo;

De conformidad con el Oficio N° 041-2010-GR.LAMB-DRA/DPA.CRI del 15 de abril del 2010 emitido por el Ing° Carlos Arrascue Villegas- Director de Promoción Agraria -DPA se deduce una inacción para implementar la recomendación del Órgano de Control Institucional respecto al recupero del ganado, habiéndose tornado a esa fecha, imposible dicho cometido, sugiriéndose más bien el recupero económico, sin embargo pese a lo sugerido se emitió la cuestionada resolución extinguiendo las deudas contraídas por los criadores de ovinos de pelo beneficiarios de los créditos otorgados, la misma que se sustenta en la Ley N° 28752 que declara el saneamiento de todas las deudas de los productores agrarios del país, provenientes de créditos otorgados a través del Programa de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura, mediante la extinción de las deudas;

Que, mediante Decreto Ley N° 25815 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de noviembre de 1992, según su art. 1, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a utilizar parte del crédito otorgado por The Overseas Economic Cooperation Fund de Japón, que fuera aprobado mediante Decreto Supremo N° 274-91-EF, con el fin de destinar un monto equivalente a DIEZ MILLONES 00/100 DE DOLARES AMERICANOS (US\$ 10'000,000.00) para financiar la adquisición de semillas y plaguicidas y fertilizantes que efectuarán los Comités Locales de los Fondos Rotatorios situados en las zonas deprimidas del territorio nacional, autorizándose a la vez, conforme al art. 2, a la Dirección General de Presupuesto Público a calendarizar, para el mes de noviembre de dicho año los recursos a que se refiere el artículo precedente en favor del Ministerio de Agricultura;

Con Decreto Ley N° 25816 de fecha 05 de noviembre de 1992 se autoriza al Ministerio de Agricultura a poner en marcha un Programa de Fondos Rotatorios con los recursos a que se refiere el art. 1 del Decreto Ley N° 25815;

Que, el art. 1 del Decreto Supremo N° 007-2004-AG de fecha 23 de febrero del 2004 decreta "Excluir de la liquidación del Programa de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura, dispuesto por Decreto Supremo N° 008-2003-AG, los Proyectos Ganaderos comprendidos dentro del anexo que forma parte de este Decreto Supremo, eximiéndoseles por tanto, de la monetización de las especies recuperadas y de la transferencia de recursos al Banco Agropecuario", y en el citado anexo se incluye el proyecto Repoblamiento de Ovinos de Pelo en el departamento de Lambayeque por lo





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 129 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 17 MAYO 2012

tanto, en aplicación de dicha norma, el proyecto "Explotación de ovinos de pelo y su conformación e implementación en la cadena productiva de Ovinos de Pelo" a cargo de la Dirección Regional de Agricultura de Lambayeque se encuentra fuera de los alcances de los Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura; en consecuencia, en aplicación de dicha norma, a los beneficiarios del mencionado proyecto les asistirá la obligación de honrar la deuda contraída con la Dirección Regional de Agricultura de Lambayeque;

Que, la Ley N° 28752, Ley para el Saneamiento de las Deudas del Programa de Fondos Rotatorios publicada el 6 de junio del 2006 señala en su artículo 1°:

"Declárase el saneamiento de todas las deudas que mantengan los productores agrarios en todo el territorio nacional, provenientes de créditos otorgados a través del Programa de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura, mediante la extinción de las mismas.(...).

Las deudas objeto de saneamiento deben haber sido otorgadas a través del Ministerio de Agricultura, Direcciones Regionales Agrarias, así como de programas y/o proyectos específicos del Sector Agrario. La extinción de las deudas se extiende al principal, intereses, moras y demás gastos que se hayan devengado".

Al no estar comprendido el proyecto "Explotación de ovinos de pelo y su conformación e implementación en la cadena productiva de Ovinos de Pelo" a cargo de la Dirección Regional de Agricultura de Lambayeque, dentro del Programa de Fondos Rotatorios, es lógico que a sus beneficiarios no les alcanza el saneamiento de las deudas a que se refiere la mencionada Ley, en consecuencia, como ya se ha expuesto, tuvieron que honrar la deuda contraída, sin embargo se ha dejado transcurrir el tiempo sin haberse implementado la recomendación contenida en el Informe N° 003-2006-GR.LAMB/DRA-OCI-EE-DRAL-POP -Examen Especial a la Dirección Regional de Agricultura Lambayeque -Proyecto Ovinos de Pelo, periodo 2004-2005, emitido por la Oficina de Control Institucional de la ex Dirección Regional de Agricultura Lambayeque, no habiéndose recuperado los ovinos de pelo ni la totalidad de los créditos otorgados, es más se les ha extinguido la deuda en amparo de esta Ley la cual no es aplicable al caso;

Que, la Ley N° 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, publicada el 4 de octubre del 2008 establece en su artículo 1°: *"Establécese el Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda) destinado a crear los mecanismos necesarios para reestructurar las deudas generadas por créditos agropecuarios vencidos, otorgados por entidades del Estado, de acuerdo con los términos y condiciones que señala la presente Ley";* según su art. 2° el Preda comprende las deudas correspondientes a créditos directos otorgados por el Estado, a través de fondos o programas administrados por el Ministerio de Agricultura y los gobiernos regionales, así como los Fondos Rotatorios de Crédito Agrícola materia de los Convenios ALA 90/12 y 93/02; el art. 3° señala como deuda la vencida al 31 de diciembre de 2007 determinada por el capital principal excluyendo los intereses, moras y demás gastos devengados; su art. 4° señala como alternativas la extinción parcial de deuda y refinanciación de deuda; en aplicación del art. 5° la extinción parcial de deuda alcanza los primeros S/. 10,000.00 de cada deuda siempre que el monto del capital principal no exceda los S/. 35,000.00, en consecuencia, al haber determinado la Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque, que los créditos otorgados a través del Proyecto Repoblamiento y Mejoramiento de Ovinos de Pelo en el departamento de Lambayeque tienen la condición de créditos directos conforme al Oficio N° 462-2012-GR.LAMB-GRA/OFAJ de fecha 26 de marzo del 2012, emitido por el Gerente Regional de Agricultura Lambayeque, sustentado en el Oficio N° 031-2012-GR.LAMB/GRA-DEPA emitido por la Oficina de Promoción Agraria e Informe Legal N° 037-2012-GR-LAMB/GRA-OFAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha Gerencia, no es posible la recuperación de los créditos otorgados, sin embargo debe tenerse presente que esta condición que favorece a los prestatarios recién se presentó el 04 de octubre del 2008 con la dación de la Ley en comento, luego de 01 año, 09 meses y 24 días de la emisión del Informe N° 003-2006-GR.LAMB/DRA-OCI-EE-DRAL-POP -Examen Especial a la Dirección Regional de Agricultura Lambayeque -Proyecto Ovinos de Pelo, periodo 2004-2005, por parte de la Oficina de Control Institucional de la ex Dirección Regional de Agricultura Lambayeque, pues este data del 12 de diciembre del 2006, por lo que la autoridad





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 129 -2012-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 17 MAYO 2012

competente tuvo el tiempo suficiente para implementar las citadas recomendaciones hasta antes de la entrada en vigencia de dicha Ley, de lo que se deduce la existencia de omisión en el cumplimiento de su deber que devenga en probable responsabilidad administrativa de quienes con su negligencia han permitido la extinción de los créditos;

Que, del tenor de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 164-2011-GR.LAMB/DRA se advierte la sustentación de la extinción de la deuda contraída por los criadores de ovinos de pelo, en la Ley N° 28752, la cual no ampara dicho beneficio, pues la norma que sí ampara la extinción de la deuda es la Ley N° 29264; empero, ésta no se menciona en dicho acto, advirtiéndose que la resolución ha sido emitida en base a normas legales no aplicables al caso en concreto, debiendo en este extremo declararse la nulidad de oficio de la citada resolución, en concordancia con el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, existiendo plazo para la emisión del acto administrativo en mención, hasta el 25 de mayo del 2012, fecha en que se cumple el plazo de un (1) año desde que el acto administrativo cuestionado ha quedado firme, teniendo en cuenta que esta condición ha sido adquirida el 25 de mayo del 2011 (incluyendo el plazo de 15 días hábiles para impugnar), debiendo disponerse como consecuencia, la emisión de un nuevo acto resolutorio extinguiendo la deuda en función de la Ley N° 29264, conforme a los fundamentos antes expuestos, así mismo sugerir al señor Presidente Regional se adopte las acciones pertinentes a fin de establecer la responsabilidad administrativa a los funcionarios y servidores que resulten involucrados en la inacción respecto a la implementación oportuna de lo recomendado por el Órgano de Control Institucional, pues esta ha ocasionado que no se recupere ni los ovinos de pelo ni la inversión en los créditos otorgados a los beneficiarios;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2012-GR.LAMB/PR de fecha 14 de mayo del 2012 se encarga el Despacho de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Lambayeque, al Abog. Jorge Rojas Córdova, inclusive con capacidad resolutoria, por motivo de licencia de su titular, Dr. Juan Francisco Cardoso Romero, correspondiendo al funcionario materia de encargo firmar la presente resolución en aplicación del mencionado acto resolutorio;

Estando al Informe Legal N° 267-2012-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR que actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de oficio la nulidad de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 164-2011-GR.LAMB/DRA planteada por la Oficina de Control Institucional de la ex Dirección Regional de Agricultura Lambayeque; en consecuencia, dispóngase a la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque proceda a emitir nueva resolución teniendo en consideración el análisis desarrollado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Elevar el presente caso a conocimiento del señor Presidente Regional, recomendándole disponga su derivación a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que adopte las acciones tendientes a establecer la responsabilidad administrativa a los funcionarios y servidores que resulten involucrados en la inacción de la implementación oportuna de la recomendación del Órgano de Control Institucional, cuya consecuencia es que no se haya recuperado ni los ovinos de pelo ni la inversión en los créditos otorgados a los beneficiarios.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Gerencia Regional de Agricultura y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Lambayeque de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
Jorge Rojas Córdova
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

